

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de junio de 1964 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Marina Española», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 11 de junio de 1964.

Por haberse padecido error en la copia mecanográfica de la citada Orden en el artículo 3.º línea segunda, se rectifica en el sentido de que donde dice: «día 26 de julio de 1964», debe decir: «día 16 de julio de 1964».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1754/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y una vivienda en Madridejos (Toledo), para instalación de los servicios propios y de Correos, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos en Madridejos (Toledo) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos en la citada localidad determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro segundo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y una vivienda en Madridejos (Toledo), para instalación de los servicios propios de Correos, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1755/1964, de 4 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Toledo (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento

de la Guardia Civil en Toledo (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Toledo (capital), con presupuesto total de cuarenta millones trescientas noventa mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con setenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de treinta y seis millones cincuenta y cuatro mil ochenta y cinco pesetas con nueve céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de setecientos veintidós mil ochenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de dos millones trescientas treinta y tres mil trescientas setenta y nueve pesetas con ochenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada capital aporta el solar, cuyo valor ha sido asignado en dos millones tres mil cuatro pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1756/1964, de 4 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Saelices del Río, en la provincia de León.

La mayoría de los vecinos de la Entidad Local Menor de Saelices del Río, perteneciente al Ayuntamiento del mismo nombre, solicitaron su disolución, fundamentándose en que no funciona con las debidas condiciones por carecer de propiedades y medios para subsistir independientemente.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, demostrándose a su vez documentalmente la existencia de notorios motivos de necesidad económico-administrativa que la aconsejan, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión permanente del Consejo del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Saelices del Río (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1757/1964, de 4 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para rehabilitar su escudo heráldico municipal

El Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ha estimado conveniente proceder a la legalización oficial del Escudo de Armas que, desde tiempo inmemorial, venía utilizando y en el que han sido recogidos, con adecuada simbología, y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos históricos más relevantes de la localidad.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, según se propone, y que ha sido aceptada en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo de oro, el dragón de sinople, linguado de gules, superado de cruz latina de gules, campara de azur y tres fajas ondeadas de plata, cargadas de llave de sable. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1758/1964, de 4 de junio, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Espuëndolas y Navasa al de Guasa (Huesca).

Los Ayuntamientos de Espuëndolas y Navasa adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Guasa, los tres de la provincia de Huesca, basándose en la situación precaria de sus medios económicos, que no les permite cumplir los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley de Régimen Local.

Tramitado reglamentariamente el expediente, con aceptación de la anexión por parte del Ayuntamiento de Guasa, las autoridades y Organismos oficiales provinciales se han pronunciado en forma favorable al proyecto, habiéndose puesto de manifiesto su alta conveniencia económica y administrativa.

En cuanto a la petición que formularon durante el trámite de información pública algunos vecinos, no constituyentes de mayoría, del pueblo de Sasal, perteneciente al municipio de Navasa, para la agregación del mismo al limítrofe de Sabiñá-nigo, no ha lugar a que sea resuelta dentro del presente expediente, pudiendo ser objeto de otro procedimiento distinto, si una vez verificada la incorporación, los referidos vecinos instan la segregación con los requisitos reglamentarios.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, y en lo sustancial, con lo propuesto por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los municipios de Espuëndolas y Navasa al de Guasa (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1759/1964, de 4 de junio, por el que se aprueba el proyecto de reconstrucción y adaptación del ala izquierda del palacio del Gobierno Civil de Valladolid, a realizar por subasta.

Autorizado el proyecto de obras de reconstrucción y adaptación del ala izquierda del palacio del Gobierno Civil de Valladolid, a realizar por subasta, la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el gasto e informado de conformidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acuerda la autorización del proyecto de obras de reconstrucción y adaptación del ala izquierda del palacio del Gobierno Civil de Valladolid, por un importe total de un millón cuatrocientas setenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesetas con diez céntimos, fraccionando su pago en dos anualidades, aplicando setecientas mil al crédito número trescientos uno seiscientos once, apartado a), del Presupuesto de Gastos vigente de la Sección dieciséis, y el resto, de setecientas setenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesetas con diez céntimos, a igual partida presupuestaria, para el ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—La contratación de obras se realizará por sistema de subasta, según estipula el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1760/1964, de 4 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma y adaptación del Gobierno Civil de Sevilla, acordándose la exención de las formalidades de subasta y concurso respecto a la contratación.

Aprobado el proyecto de obras de reforma y adaptación del Gobierno Civil de Sevilla, cuya ejecución se propone por contratación directa, al amparo de la excepción contenida en el número tres del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ya que advertida la calidad de auténtica joya arquitectónica del conjunto de edificios de la plaza de España, de Sevilla, en que se ubica el Gobierno Civil de referencia, y por ende las circunstancias que deben concurrir en la realización de las obras, es vital deducir la necesidad de acudir al sistema de contratación directa, y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, su informe resulta de conformidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso las obras de reforma y adaptación del Gobierno Civil de Sevilla, de acuerdo con el número tres del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de estas obras por concierto directo hasta la cifra máxima de once millones setecientas veinte mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con veintiocho céntimos, de las que un millón setecientas sesenta y cinco mil trescientas doce con treinta y seis se aplicarán al presupuesto de gastos de la Jefatura de Tráfico, y con cargo al número trescientos uno seiscientos once del vigente Presupuesto de Gastos de la Sección dieciséis, dos millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos; cuatro millones a igual partida en